

### ACUERDO SALARIAL CAOLAB — ALEARA 2019



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 30 de septiembre de 2019, se reúnen en representación del Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina — ALEARA, Vivian Elisabeth ALZOGARAY, DNI 21.453.478; Francisco Antonio BARRETO, DNI 28.053.706; Ariel Gustavo ROMERO, DNI 23.446.387 y Andrés Horacio RODRÍGUEZ, DNI 21.922.520, y en carácter de Paritarios, por la Cámara de Agentes Oficiales de Lotería y Afines Bonaerenses — CAOLAB, representada por los señores Hugo Héctor MARIANI, DNI 5.169.371; Javier Basilio LAGIOIA, DNI 23.700.229 y Claudio MARINO DNI, 14.874.251. Las partes firmantes ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la actividad de los empleados de agencias oficiales de Lotería Bonaerense y luego de las tratativas mantenidas las partes en conjunto y en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo CCT 664/13, acuerdan:

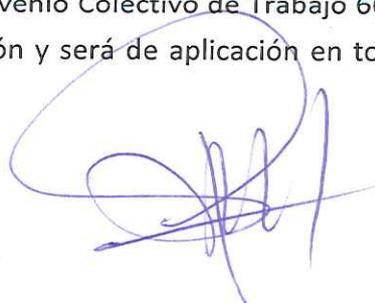


**PRIMERO:** Que con la intención de paliar los efectos de los aumentos en los índices de inflación de precios al consumidor suministrados por el INDEC que afectan a los estándares adquisitivos de las remuneraciones que han sido considerados por las partes colectivas al momento de celebrar acuerdos salariales correspondientes al año en curso, el Gobierno Nacional y con carácter de excepción dicta el Decreto 665/19 por el que establece para el sector privado una asignación no remunerativa de cinco mil pesos (\$ 5000), sin que ello implique una afectación del derecho constitucional de negociación colectiva que mantiene plena vigencia con los niveles y alcances que determinen las partes en cada caso.-Establece que la suma referida en el artículo 1° del decreto se compensará en las próximas revisiones salariales. y otorga asimismo la opción que dicha suma se abone en el mes de octubre de 2019 o en los plazos, cuotas y condiciones que establezcan las partes signatarias de los Convenios Colectivos de Trabajo en ejercicio de su autonomía colectiva.-



Por su parte la norma establece que los empleadores que hubiesen otorgado, unilateralmente o por acuerdo de manera extraordinaria, otros incrementos sobre los ingresos de los trabajadores a partir del 12 de agosto de 2019, podrán compensarlos hasta su concurrencia con la suma total de la asignación establecida en el decreto citado.-

**SEGUNDO:** Por lo expuesto las partes acuerdan una asignación salarial de cinco mil pesos (\$ 5000) de carácter no remunerativo, en todas las remuneraciones categorizadas en el Convenio Colectivo de Trabajo 664/13.- La asignación cobra vigencia a partir de su celebración y será de aplicación en todas las empresas y/o establecimientos y a todos



los trabajadores comprendidos en el mismo.- Esta asignación se compensará en las próximas revisiones salariales.-

**TERCERO:** La asignación mencionada en la cláusula segunda podrá ser abonada, en forma opcional en un solo pago con los haberes a liquidar correspondientes a octubre del presente año, o bien en cinco (5) cuotas iguales y consecutivas de un mil pesos (\$ 1000) cada una, la primera de las cuales se liquidará con los haberes correspondientes al mes de septiembre del presente año.-

Los empleadores que hubiesen otorgado, unilateralmente o por acuerdo de manera extraordinaria, otros incrementos sobre los ingresos de los trabajadores a partir del 12 de agosto de 2019, podrán compensarlos hasta su concurrencia con la suma total de la asignación.-

Para el caso de trabajadores que laboren en tarea discontinua o a tiempo parcial o bajo el régimen de jornada reducida, percibirán la asignación en forma proporcional, de acuerdo a los mecanismos de liquidación previstos, conforme la legislación vigente.

**CUARTO:** Las partes solicitan la homologación del presente al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de conformidad a la normativa vigente.

En este estado se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación, para constancia.

